

REGLAMENTO (CEE) Nº 2251/90 DE LA COMISIÓN
de 31 de julio de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1000/90 relativo a la prosecución de acciones de promoción y publicidad en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1181/90 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

El Reglamento (CEE) nº 1000/90 queda modificado del siguiente modo :

1. El texto del apartado 1 del artículo 2 se completa con el siguiente párrafo :

« Los requisitos establecidos en el primer párrafo de la letra a) no se aplicarán a las acciones citadas en los guiones segundo a cuarto del apartado 2 del artículo 1. »

Considerando que el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1000/90 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2221/90 ⁽⁴⁾, establece que las acciones publicitarias y de promoción a que se hace referencia en el artículo 1 de ese Reglamento deben ser propuestas por organizaciones representantes del sector lácteo ;

2. El texto del primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 se sustituye por el siguiente :

« Las propuestas deberán recibirse en el organismo competente antes del 1 de junio de 1990 ; no obstante, en lo que respecta a las acciones contempladas en los guiones segundo a cuarto del apartado 2 del artículo 1, deberán recibirse antes del 16 de agosto de 1990. »

Considerando que, con objeto de disponer de un amplio abanico de propuestas que permita optar por aquellas acciones contempladas en el apartado 2 del artículo 1 que sean más apropiadas, es oportuno establecer que también puedan presentar propuestas agentes económicos que no representen el sector lácteo ; que, por lo tanto, debe ampliarse el plazo para la presentación de ofertas así como los demás plazos directamente vinculados a él ;

3. El texto del apartado 1 del artículo 5 se completa con la frase :

« No obstante, en lo que respecta a las propuestas contempladas en los guiones segundo a cuarto del apartado 2 del artículo 1, la fecha de 1 de julio se sustituye por la de 1 de septiembre de 1990. »

Artículo 2

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.
⁽²⁾ DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 25.
⁽³⁾ DO nº L 101 de 21. 4. 1990, p. 22.
⁽⁴⁾ DO nº L 202 de 31. 7. 1990, p. 31.